

LEY 6/1991, DE 26 DE ABRIL, DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA CONOZCASE QUE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA HA APROBADO Y YO, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15.2 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA, PROMULGO LA SIGUIENTE LEY DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA TIENE ATRIBUIDAS COMPETENCIAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION BASICA DEL ESTADO EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS Y CONTAMINACION ATMOSFERICA Y DE AGUAS, Y, COMO BASE DE UNA POLITICA PREVENTIVA EN LA EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES, DEBIENDO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS FUNCIONES, DESARROLLAR LABORES DE POLICIA AMBIENTAL QUE INCLUYEN EL CONTROL DE VERTIDOS, EMISIONES E INMISIONES, CARACTERIZACION DE RESIDUOS, SEGUIMIENTO DE IMPACTOS AMBIENTALES, DEFINICION DE ESTADOS PREOPERACIONALES, ETC.

POR OTRA PARTE, DESDE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SE DEBE APORTAR INFORMACION A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS DIRECTRICES COMUNITARIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

NO DEBIENDO SER OLVIDADO, POR ULTIMO, LA NECESIDAD DE INVESTIGAR SOBRE NUEVAS TECNOLOGIAS AMBIENTALES, ASI COMO EL APOYO A LAS INDUSTRIAS REGIONALES EN LAS MODIFICACIONES TECNOLOGICAS DE SUS PROCESOS QUE IMPLIQUEN REDUCCION DE LOS CARGOS CONTAMINANTES. POR TODO LO CUAL SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CREAR, CON CARACTER DE ORGANISMO AUTONOMO, UN CENTRO DE INVESTIGACION DE MEDIO AMBIENTE, CUYA PROYECCION PUEDA TRASCENDER, INCLUSO, DEL AMBITO REGIONAL Y ORIENTARSE A LA ESFERA PUBLICA EN GENERAL, ASI COMO A LA ASISTENCIA Y APOYO DE LA PRIVADA.

CAPITULO PRIMERO

CREACION Y FUNCIONES

ARTICULO 1. CREACION Y CARACTER. SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE COMO ORGANISMO AUTONOMO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

ART. 2. SEDE. EL CENTRO TIENE SU SEDE EN TORRELAVEGA, PUDIENDO DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN TODO EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

ART. 3. FUNCIONES. SON FUNCIONES GENERALES DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE:

A) INVESTIGACION Y ESTUDIOS SOBRE PREVENCION Y PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

B) RECOGIDA DE DATOS AMBIENTALES.

C) POLICIA AMBIENTAL, TANTO EN RELACION CON TODA CLASE DE VERTIDOS Y RESIDUOS COMO EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFERICO, ETC.

D) ENSAYOS DE TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES.

E) DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE.

F) FOMENTO DE LA MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE POR SI MISMO O EN COOPERACION CON ENTIDADES LOCALES, INSTITUCIONES, CORPORACIONES Y EMPRESAS.

G) OTROS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE CARACTER MEDIOAMBIENTAL.

ART. 4. CONVENIOS. PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL CENTRO PODRA CONCERTAR CONVENIOS CON ENTIDADES LOCALES, INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, ASI COMO CON LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, LA UNIVERSIDAD, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OTROS MINISTERIOS Y LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE OTRAS AUTONOMIAS.

LOS CONVENIOS PODRAN SER:

A) PARTICULARES, DE CONTENIDO Y FIN DETERMINADO, CORRESPONDIENDO SU APROBACION A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO.

B) DE CARACTER GENERAL O CONVENIO-MARCO, APROBADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, Y DENTRO DE LOS CUALES PODRAN CELEBRARSE CONVENIOS PARTICULARES.

CAPITULO II

ORGANIZACION

ART. 5. ORGANOS RECTORES.

SON ORGANOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE EL CONSEJO RECTOR Y LA DIRECCION.

ART. 6. CONSEJO RECTOR. 1. COMPOSICION:

PRESIDENTE:

EL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

VICEPRESIDENTE: EL DIRECTOR REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE.

SECRETARIO: EL DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE.

VOCALES:

UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS CONSEJERIAS, CON RANGO DE DIRECTOR REGIONAL O SECRETARIO GENERAL TECNICO.

UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TORRELAVEGA.

UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTANDER.

DOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

DOS REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PERTENECIENTES A DEPARTAMENTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIO NATURAL.

2. EL CONSEJO RECTOR PODRA NOMBRAR, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE, COMISIONES PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

3. EL PRESIDENTE PODRA PEDIR LA COLABORACION O ASESORAMIENTO DE AUTORIDADES, PROFESIONALES O PERSONAL TECNICO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

4. SON FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR:

A) INFORMAR LOS PLANES GENERALES DE ACTUACIONES DEL CENTRO.

B) APROBAR EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

C) APROBAR EL PROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO.

D) APROBAR O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO.

E) INFORMAR LOS CONVENIOS DE CARACTER GENERAL Y APROBAR LOS PARTICULARES.

F) PROPONER LAS PLANTILLAS DE PERSONAL DEL CENTRO Y EL REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIO O ADSCRIPCIONES QUE SE ACUERDEN.

G) CONOCER AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU CONTENIDO O TRASCENDENCIA SEAN SOMETIDOS POR SU PRESIDENTE O DIRECTOR.

ART. 7. DIRECTOR. 1. EL DIRECTOR DEL CENTRO SERA DESIGNADO O SEPARADO LIBREMENTE POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, OIDO EL CONSEJO RECTOR.

2. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO:

A) COORDINAR, IMPULSAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES.

B) ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

C) DIRIGIR AL PERSONAL, OSTENTANDO SU JEFATURA.

D) PREPARAR Y SOMETER AL CONSEJO RECTOR LA MEMORIA DEL EJERCICIO SALIENTE Y EL BORRADOR DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ENTRANTE.

E) EJECUTAR PUNTUALMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO RECTOR.

F) OSTENTAR, POR DELEGACION DEL PRESIDENTE, LA REPRESENTACION DEL CENTRO PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE DE ESTE CUANTOS CONTRATOS SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DENTRO DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

G) ACTUAR, POR DELEGACION DEL PRESIDENTE, EN CUANTOS ASUNTOS DECIDA ESTA ULTIMA AUTORIDAD, UNA VEZ OIDO EL CONSEJO RECTOR.

H) IMPARTICION DE CURSOS PARA FORMACION DE POSTGRADUADOS Y PROFESIONALES EN MEDIO AMBIENTE.

I) CUALQUIER OTRA QUE LE SEA LEGALMENTE ATRIBUIDA.

CAPITULO III

PRESUPUESTO Y SU CONTROL

ART. 8. RECURSOS. EL CENTRO PODRA CONTAR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CON LAS SIGUIENTES FUENTES DE INGRESOS:

A) APORTACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

B) SUBVENCIONES, DONACIONES O AYUDAS DE CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA.

C) TASAS Y DERECHOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO.

D) CUALQUIERA OTRA DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA.

ART. 9. PRESUPUESTO. EL PRESUPUESTO DEL CENTRO TENDRA CARACTER ANUAL, INCLUIRA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS E INGRESOS DEL MISMO Y SE INCORPORARA A LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

ART. 10. CONTROL PRESUPUESTARIO. EL ESTADO DE CUENTAS DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE ESTARA SUJETO A LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION Y CONTROL DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE SE SUBROGA EN LAS CLAUSULAS Y ANEXOS DEL CONVENIO FIRMADO EN FECHA DE 18 DE OCTUBRE DE 1988 POR EL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y EL ALCALDE DE TORRELAVEGA.

SEGUNDA. LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE FIGURAN EN EL ANEXO III DEL CONVENIO CITADO EN LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA, ASI COMO LA PERSONA O PERSONAS QUE LOS ESTUVIERAN DESEMPEÑANDO EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, FORMARAN AUTOMATICAMENTE PARTE DE LA PLANTILLA DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR

PERCIBIENDO SUS RETRIBUCIONES MENSUALES POR EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE ACTUALMENTE HASTA LA APROBACION DE LOS PROXIMOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. EL CONSEJO DE GOBIERNO Y EL CONSEJERO DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIAS, QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LA PRESENTE LEY.

SEGUNDA. LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL PROXIMO EJERCICIO INCLUIRA LOS CREDITOS PRECISOS PARA LA EJECUCION DE ESTA LEY.

TERCERA.

LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA>.

SANTANDER, 26 DE ABRIL DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION

REGIONAL DE CANTABRIA,

JAIME BLANCO GARCIA

(PUBLICADA EN EL <BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA> NUMERO 90, DE 6 DE MAYO DE 1991)